

	CIRCULAR INFORMATIVA	Abril
	Recomendaciones y Noticias de interés	

INFORMACION Y NOTICIAS

Campaña RENTA 2019

Desde este mes de abril y hasta el próximo 30 de junio, tenemos de plazo para presentar la declaración de la Renta del ejercicio anterior.

Adjuntamos a esta circular el fichero “Campaña Renta 2019” en donde te informamos sobre la documentación que precisamos.

RECORDATORIO: Cárcel por cobrar o ayudar a cobrar el paro de forma fraudulenta.

En algunas ocasiones los empleados que quieren dejar una empresa, presionan para que se les “arreglen los papeles” y puedan cobrar el paro. Mirar lo que dice el artículo 307 ter del Código Penal.

Artículo 307 ter

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años

RECORDATORIO: Control de los saldos en cuentas bancarias

La AEAT está enviando comunicaciones informativas a distintas empresas, informándoles del total de ingresos que han tenido durante el año anterior en sus cuentas bancarias y que no coinciden con los datos declarados en los modelos de IVA.

Esto se suele dar con frecuencia en aquellas empresas que cobran a sus clientes por una cuenta bancaria y luego traspasan el dinero a otra cuenta para efectuar pagos, por lo que a efectos de este tipo de control se duplican los ingresos de la empresa y aunque en caso de comprobación es perfectamente justificable, de momento la AEAT clasifica a la empresa como “en riesgo fiscal”, pudiendo ser objeto de una comprobación más amplia.

Para evitar este posible riesgo de comprobaciones, aconsejamos a nuestros clientes que, en la medida de lo posible, efectúen el menor número de traspasos entre sus cuentas bancarias.

ERTEs: ¿En qué consiste el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses?

Las empresas deben comprometerse a mantener el empleo durante los 6 meses posteriores a la finalización de la suspensión o reducción, esto es, al 100 por cien de los **trabajadores afectados por la suspensión** de contrato o la reducción de jornada por fuerza mayor basada en el COVID-19, **sin que se tenga por incumplido el compromiso** cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, y en el caso de contratos temporales cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto.

Nuevas medidas de carácter laboral

El 22 de abril se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Las medidas más destacadas que incluye en materia laboral son:

- Si después del 9 de marzo algún contrato se ha extinguido por no superación del período de prueba, el afectado podrá cobrar el paro.
- También podrá cobrar el paro quien haya causado baja voluntaria en una empresa tras el 1 de marzo para incorporarse a otra compañía, si esta última ha desistido de la incorporación a causa de la crisis del COVID-19.
- Se han ampliado los supuestos en los que es posible tramitar un ERTE por fuerza mayor.
- También se han ampliado los supuestos en los que un fijo discontinuo puede acceder al desempleo.
- La norma reitera que el período de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo.
- Se ha modificado algún artículo de la ley que regula las infracciones en materia laboral. Por ejemplo, si antes suponía una infracción muy grave el falseamiento de documentos por parte de la empresa para que un trabajador accediera a una prestación, ahora lo será la comunicación de datos inexactos.

Nuevas medidas fiscales COVID-19

El 22 de abril se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Las medidas más destacadas que se incluyen en materia fiscal son:

IVA

Suministros sanitarios. En primer lugar, entre el 23 de abril y el 31 de julio de 2020, se establece un tipo de gravamen del 0% para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de suministros sanitarios cuyos destinatarios sean entidades públicas sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

Libros electrónicos. Por otro lado, para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales, se reduce al 4% el tipo impositivo aplicable a éstos, eliminándose así la discriminación existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico

Impuesto sobre Sociedades

Pagos fraccionados (facturación hasta 600.000). Las empresas que facturaron hasta 600.000 euros el año pasado, pueden optar de forma extraordinaria por presentar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades de 2020 (mayo, octubre y diciembre) según la modalidad de bases (en lugar de la de cuotas), aunque no hayan ejercitado dicha opción en el mes de febrero.

Pagos fraccionados (facturación hasta 6 millones). Las empresas que facturaron hasta 6 millones, también podrán hacerlo, pero a partir del pago a cuenta del mes de octubre (podrán aplicar este sistema en el pago de octubre y en el de diciembre de 2020).

IRPF

Régimen de módulos (renuncia tácita). Los empresarios que estén tributando en el régimen de módulos pueden renunciar a ellos de forma tácita, presentando la declaración de IRPF del primer trimestre según el régimen de estimación directa, y la de IVA según el régimen general (recuerde que ahora dichas declaraciones se pueden presentar hasta el 20 de mayo). La novedad es que dicha renuncia sólo tendrá efectos respecto el año 2020 (en lugar de tener que mantenerse durante tres años).

Régimen de módulos (no cómputo del período del estado de alarma). Los empresarios en módulos que prefieran seguir aplicando dicho régimen, para calcular cada trimestre la cuota a ingresar por IRPF e IVA no deberán computar, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

Gestión tributaria

No inicio del período ejecutivo. Las empresas que hayan solicitado la financiación especial para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, y que cumplan una serie de requisitos, podrán presentar las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de la AEAT, cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020, sin efectuar el ingreso correspondiente y sin que ello suponga el inicio del período ejecutivo. Eso sí, una vez reciban la financiación, dentro del mes siguiente deberán hacer efectivas dichas deudas tributarias.

Ampliación de plazos de suspensión e interrupción. Por último, los procedimientos y plazos que fueron suspendidos o interrumpidos hasta los días 30 de abril o 20 de mayo, ahora deberán entenderse interrumpidos o suspendidos hasta el 30 de mayo. Así, por ejemplo, los plazos de pago de liquidaciones en período voluntario o ejecutivo notificados antes o después del inicio del estado de alarma ahora podrán satisfacerse hasta el 30 de mayo; y el plazo de un mes para presentar recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas se empezará a contar desde el 30 de mayo.

Más plazo para las cuentas anuales y los libros

Las sociedades que cierran su ejercicio a 31 de diciembre tienen de plazo hasta el 31 de marzo para formular las cuentas anuales del año anterior, y deben aprobarlas como máximo el 30 de junio (las cuentas deben depositarse en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación). No obstante, como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, este año se han modificado dichos plazos:

- *Formulación.* El plazo de tres meses para formular las cuentas anuales del año 2019 ha quedado suspendido hasta que acabe el estado de alarma. Y cuando éste finalice, habrá un nuevo plazo de tres meses a partir de esa fecha para formularlas.
- *Aprobación.* Por su parte, la junta de socios que apruebe dichas cuentas deberá reunirse dentro de los tres meses siguientes a que finalice el plazo para formularlas.

Asimismo, el plazo para legalizar los libros de contabilidad queda también suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para formular las cuentas. Por tanto, el plazo para legalizar los libros será de cuatro meses desde que acabe el estado de alarma (aunque pueden legalizarse antes si la empresa ya ha formulado las cuentas y ya los tiene preparados)

Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad

Dado el nuevo escenario en el que nos vamos a encontrar a partir de este próximo lunes con el incremento de actividad por parte de empresas y autónomos, a la espera de la comparecencia de la autoridad competente, creo que este enlace a la revista de la seguridad social (30/04/2020), en su cuarto párrafo es bastante explícita, a la espera de que se recoja “algo” en alguna normativa oficial:

“Los autónomos beneficiarios de la prestación que puedan abrir su negocio al inicio de la desescalada seguirán percibiéndola hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma. La ayuda busca proteger la falta de ingresos de los autónomos en esta situación excepcional y contribuir a la supervivencia de su negocio.”

<https://revista.seg-social.es/2020/04/30/mas-de-11-millones-de-autonomos-reciben-hoy-la-prestacion-extraordinaria-por-cese-de-actividad/>

Para cualquier duda o aclaración que necesiten, como siempre nos tienen a su disposición.